



CENTRO DE  
ACOPIADORES DE  
CEREALES

21 de Octubre de 2004

## BOLETIN N° 1688

### VERIFICACION PERIODICA DE LAS BALANZAS POR PARTE DEL INTI

En nuestro boletín anterior N° 1687 del 13/9 y por correo electrónico del 2/9, informamos a Ud. sobre el tema e inclusive le solicitamos los datos sobre su balanza con la finalidad de poder proponer al INTI algún programa que rebaje los costos.

Hemos tenido, junto a las cooperativas, reuniones con las autoridades del INTI a esos efectos. La semana que viene continuarán con la idea de lograr una rebaja en el arancel del INTI como verificador (\$ 800) y mientras tanto prorrogar los plazos para que ese Instituto no comience con las inspecciones o “verificaciones de uso”.

Recordamos que las normas vigentes indican que la verificación periódica de las básculas por parte del INTI es de realización obligatoria y onerosa. La vigilancia de uso (inspecciones al azar) es gratuita, pero la balanza de quien no presente en el momento de la inspección el certificado de verificación periódica será sin más trámite clausurada.

La verdadera fortaleza de esta Federación y los Centros que la componen, es el número total de balanzas que podamos esgrimir, como una herramienta decisiva al momento de negociar precios tanto con el INTI como con reparadores y balanceros privados.

Sólo un gran número de balanzas, que supere las 1.500 (hasta hoy contestaron 430 y la información de la ONCCA habla de 2.000) y la propuesta de una logística ordenada para la optimización de tiempos y recorridos, podrán encaminarnos hacia un arreglo ventajoso y conveniente, que rebaje en forma importante los costos enunciados en las comunicaciones anteriores.

Por ello, le recomendamos **que nos envíen la información solicitada en nuestro Boletín Nro. 1687, que se reitera a continuación.**

DENOMINACION DE LA FIRMA:

DOMICILIO:

UBICACIÓN DE LA O LAS BASCULAS: (playa ferroviaria o propiedad privada)

IDEM EN LO QUE RESPECTA A BALANZAS – TOLVA

CAPACIDAD:

TIPO: (camión o vagón)

**Confiamos en poder definir los aspectos más importantes en la próxima reunión de la Junta de Gobierno de la Federación el 27/10/04, razón por la cual nos será de gran utilidad contar, con anterioridad a esa fecha, con la información solicitada**

Quien envíe la información podrá ser beneficiado con una alternativa más conveniente en el caso en que, una vez conocida, decida adherir al programa de la Federación y sus Centros.

ANEXO AL BOLETIN N° 1688

INTI

Se adjunta la Disposición N° 404-04 del INTI, donde se considera la verificación periódica como sustitutiva de la verificación primitiva.

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Industria, Comercio  
y de la Pequeña y Mediana Empresa



404 - 04

2004  
año de la Antártida  
Argentina

BUENOS AIRES, 08 OCT 2004

VISTO el Decreto N° 788 de fecha 18 de septiembre de 2003, y CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado Decreto se ha reglamentado, entre otros aspectos, la verificación primitiva y periódica de los instrumentos de medición reglamentados.

Que, por la referida reglamentación, el Poder Ejecutivo coloca en cabeza del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL las funciones de efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y lo cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo y la verificación primitiva a los efectos de lo establecido en el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 788/2003; y efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, la verificación periódica por si o por terceros y la vigilancia de use en todo el territorio de la Nación.

Que con anterioridad al dictado del aludido Decreto N° 788/2003, se han comercializado y entrado en use instrumentos de pesar en los que el fabricante omitió realizar la verificación primitiva o la declaración jurada pertinente.

Que la inexistencia de la verificación primitiva o de declaración jurada de los mencionados instrumentos y el hecho que la solicitud de este tipo de verificación solo pueda ser efectuada por el fabricante o importador, conforme lo dispuesto en la normativa legal vigente, coloca al propietario de esos instrumentos que carecen de esta verificación o de la declaración jurada respectiva en una situación injusta, toda vez que debe responsabilizarse por las consecuencias de una conducta ajena que no le es legalmente imputable.

Que para evitar la producción de situaciones como la descripta precedentemente, resulta procedente considerar la verificación periódica de los instrumentos de pesar cuya puesta en use se hubiere producido con anterioridad al dictado del Decreto N° 788/2003, como sustitutiva de la verificación primitiva o declaración jurada que hubiere correspondido realizar.

Que el Programa de Metrología, Calidad y Certificación y el Programa de Desarrollo Institucional y Legal del Instituto han tornado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en use de las facultades conferidas por el Artículo 3°, Inciso b) del Decreto N° 788 de fecha 18 de septiembre de 2003.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Sede Central  
Avenida General Paz 5445  
Casilla de Correo 157  
B1650WAB San Martín  
Buenos Aires, Argentina  
Teléfono (54 11) 4724 6200/300/400

Sede Retiro  
Leandro N. Alem 1067 7° piso,  
C1001AAF Buenos Aires  
Argentina  
Teléfono (54 11) 4313 3013  
Fax (54 11) 4313 2130

Por ello.

**EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
DISPONE**

ARTICULO 1 °.- Considerar a la verificación periódica como sustitutiva de la verificación primitiva de los instrumentos de pesar, reglamentados por la Resolución N° 2307 de la ex-Secretaría de Comercio y de Negociaciones Económicas Internacionales, de fecha 11 de noviembre de 1980, para aquellos casos en que los propietarios de los mismos acrediten que su puesta en use se hubiere producido con anterioridad al dictado del Decreto N° 788 de fecha 18 de septiembre de 2003; sin perjuicio de que se proceda a elaborar un proyecto de norma de refrendo de la presente medida, conforme to previsto en el Artículo 3°, Inciso f) del Decreto N° 788/2003.

ARTICULO 2°.- Oportunamente póngase la presente en conocimiento del Consejo Directivo.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y publíquese y archívese .

DISPOSICIÓN N° **404 - 04**



Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Sede Central  
Avenida General Paz 5445  
Casilla de Correo 157  
B1650WAB San Martín  
Buenos Aires, Argentina  
Teléfono (54 11) 4724 6200/300/400

Sede Retiro  
Leandro N. Alem 1067 7° piso,  
C1001AAF Buenos Aires  
Argentina  
Teléfono (54 11) 4313 3013  
Fax (54 11) 4313 2130